

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE

**SOCIOLOGÍA JURÍDICA**

CICLO  
ASIGNATURA

CLAVE DE LA

MÓDULO PRIMERO (BÁSICO)

LD 103

**1. LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA**

**1.1. Sociología jurídica.**

Lo primero que hay que llevar a cabo en el desarrollo de este tema, es aportar una noción de sociología jurídica, debido a que metodológicamente es indispensable conocer en primera instancia desde un género próximo y diferencia específica lo que ese objeto de estudio. Es así como se aportarán algunas nociones de sociología jurídica, para tener un marco cognoscitivo más amplio al momento de realizar las actividades docentes.

Sin embargo, antes de aportar esas definiciones es necesario conocer lo que es la sociología en general, ya que la sociología del derecho o jurídica es una rama de aquella. En este sentido, la sociología en general es:

“(...) es el estudio de los grupos humanos, o de la interacción humana, o de las instituciones sociales, (...)”<sup>1</sup>

Otra noción más completa es la siguiente:

“(...) la ciencia que trata de desarrollar una teoría analítica de los sistemas de acción social, en la medida en que estos sistemas pueden ser comprendidos de acuerdo con su propiedad de integrarse alrededor de valores comunes”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> CHINOY, Ely; Introducción a la Sociología; Paidós; México; 1992; p. 13.

<sup>2</sup> Ibídem; p. 14. Esta noción fue tomada por el autor citado, de Talcott Parson de structure of social acción; New York; US; 1937; p. 768.

Una vez satisfecha la necesidad de conocer lo que es la sociología en general, toca ahora trabajar el concepto de sociología jurídica o del derecho. Para empezar habría que comentar, que la sociología jurídica como rama de la sociología en general, es un objeto de estudio que no es autónomo, pues tiene que estar circunscrito al lo que estudio la sociología en general. Se adjudica a Eugene Ehrlich ser el fundador de la sociología del derecho.

A ello se debe que la sociología del derecho se ocupe de la influencia que los factores sociales tienen en el derecho y a la vez, la trascendencia que tiene el derecho en los fenómenos que se dan dentro de una sociedad. Esto hace que haya una interdependencia entre sociología y derecho, aunque ello no debe llevar a pensar que se estudiará al derecho en cuanto tal, sino lo que hace la sociología del derecho, es estudiar los efectos que produce el derecho y la influencia de la sociedad en el derecho.

En la sociología del derecho se genera un mecanismo de retroalimentación y un proceso cíclico de ida y vuelta entre derecho y sociedad y de ésta al derecho. Esto hace que visualice al objeto de estudio de la sociología del derecho desde dos temáticas:

- a) El problema de genético del derecho.
- b) El problema de la acción causal del derecho.<sup>3</sup>

Otra opinión calificada proveniente de R. Treves señala que la sociología del derecho está conformada por dos partes complementarias e interrelacionadas entre ellas:

- a) La individualización del derecho dentro de la sociedad: qué representa el derecho dentro de la sociedad.
- b) La individualización de la sociedad y la acción social en el derecho: qué representa la sociedad par el derecho.

---

<sup>3</sup> SORIANO, Ramón; Sociología del Derecho; Ariel; España; 1997; p. 17. Estos dos campos de estudios fueron tomados por el autor citado de: L. García de San Miguel de Notaras para una crítica de la razón jurídica; Tecnos; Madrid; 1975; pp. 115 y ss.

Hay que decir que la sociología jurídica no nace como una rama de la sociología en general, esto es como una preocupación técnica de los sociólogos, sino su nacimiento se da como un tópica secundario y accesorio al estudio del derecho, específicamente a la docencia del derecho y a la filosofía del derecho. Esta tendencia no ha dejado de existir, ya que la gran mayoría de los sociólogos del derecho son juristas estudiosos del derecho.

### **1.1.1. Su importancia en la formación del abogado**

Como se expresó al final del tema anterior, la sociología del derecho nació primeramente entre los juristas y no entre los sociólogos. El motivo de este fenómeno debió a que el jurista tuvo la necesidad de estudiar la influencia que tiene la sociedad en el derecho, ya que éste es un producto de aquella, y su existencia y funcionalidad se debe y se hace dentro de un grupo social.

El derecho no puede ser concebido sin un presupuesto esencial: la existencia de una comunidad. Ello trae como resultado que la sociología jurídica sea una disciplina fundamental para la docencia del derecho, pues es en este nicho de conocimiento en donde se gestan los primeros estudios de sociología jurídica, el otro, como se dijo, fue la filosofía del derecho.

Esto hace que la sociología del derecho tenga trascendencia en la formación del abogado, pues pertenece y juega un papel trascendente en el proceso de enseñanza aprendizaje del derecho, ya que será a través de la sociología del derecho como el alumno podrá tener acceso a respuestas relacionadas con la funcionalidad del derecho en sociedad, así como la manera en que ésta última trasciende en los contenidos del derecho.

Es en el campo de la enseñanza aprendizaje del derecho en donde los juristas se forman como tales, esa formación versará no sólo respecto de la forma de ser y de actuar del abogado, sino también en relación a la adquisición de conocimientos sobre el derecho en general, ya sean dogmáticos, filosóficos o sociológicos. Estos

últimos son de fundamental importancia, ya que brindan al abogado la posibilidad de entender al derecho como un elemento y producto social, y no simplemente como un conjunto de normas, ello traerá como resultado que el abogado entienda el papel social del derecho y su dependencia total respecto de la sociedad.

La sociología del derecho es un contrapeso que hace posible la inexistencia de abogados formalistas, que al apagarse a la norma jurídica, hacen del derecho un producto lógico, desprovisto de su naturaleza esencial, que es eminentemente de corte social.

La sociología del derecho es una herramienta que dejan en un segundo lugar la existencia de formas rígidas e inflexibles derivadas del poder que ejerce un individuo o un grupo de individuos. Ella hace posible que las instituciones se transformen y con ello se dé un cambio en las instituciones, esto es algo que temen los grupos de poder enquistados en el gobierno de un Estado.

Para lograr que el sociología del derecho tenga trascendencia en la formación del abogado, no sólo se requiere de los contenidos, sino de que el docente tenga un perfil especial, esto es, no cualquier docente tiene la posibilidad de formar al abogado utilizando a la sociología jurídica como instrumento para la enseñanza del derecho, sino que se requiere de un docente que sea investigador que se dedique totalmente a la investigación de esa disciplina, sin que eso no quiera decir, que no trabaje e interaccione con juristas de corte positivista.

### **1.1.2. Su relación con otras disciplinas.**

La sociología del derecho como se ha dicho, no nace en la sociología, sino en el derecho, aunque actualmente la primera la hecho parte de su patrimonio. La sociología del derecho tiene dos ramas genéticas, la sociología en general y del derecho.

Por tanto, el derecho y la sociología son la fuentes primarias y ciencias que conforman a la sociología del derecho, esto hace que se redimensione el ámbito de acción de ésta última, ya que el derecho por sí sólo y la sociología por sí misma, se vinculan con diferentes disciplinas científicas, lo que lleva a concluir que

la sociología del derecho se va a interrelacionar y vincular con todas las ciencias que vinculan a la sociología y el derecho. Esto es, la sociología del derecho tendrá un doble bloque de ciencias afines, con las que mantendrá relaciones afines. En el primer bloque aparecen el derecho y la sociología, y en el segundo bloque estarán disciplinas científicas como la psicología, la estadística y la filosofía entre otros.

Cada uno de los bloques tiene un papel diferente en el campo del desarrollo y evolución de la sociología jurídica, porque trascienden de diversa manera. Así el primer bloque aportará elementos trascendentes y esenciales para el objeto de estudio de esta última; en cambio, el segundo bloque, en la gran mayoría de los casos proveerá de elementos cognoscitivos secundarios, pues servirán de instrumentos de ayuda para la investigación de problemas socio jurídicos, tal es el ejemplo de la estadística.

Por último hay que anotar, que las disciplinas del segundo bloque, en casos aislados serán de mayor ayuda para la sociología jurídica que el propio derecho y la sociología, pues a través de ellas, por ejemplo, la psicología, será posible realizar estudios que modifiquen y alteren los paradigmas convencionales que la sociología del derecho adopta de sus principales ramas genéticas, logrando transformar los paradigmas convencionales de aquellas –el derecho y la sociología-.

Las raíces de la sociología del derecho pareciera que hacen de esta disciplina un producto híbrido sin autonomía, esto sólo es en apariencia, ya que contrario a esta apreciación superficial ella tiene la posibilidad de trascender al derecho y a la sociología, debido esencialmente a que el objeto de su estudio –el derecho como causa y factor de influencia social- se redimensiona y abarca lo que la sociología y el derecho por sí solos son incapaces de hacer.

### **1.1.3. Enfoque sociológico de los fenómenos jurídicos.**

Como se dijo, la sociología del derecho tiene dos flancos:

- a) Los efectos del derecho en la sociedad.
- b) La influencia de los fenómenos sociales en el derecho.

Estos dos campos y directrices de estudio de la sociología del derecho serán los enfoques sociológicos de los fenómenos jurídicos. O sea, el fenómeno jurídico o del derecho, será visto por la sociología del derecho como causa de fenómenos sociales, y por otra parte, como producto de éstos últimos.

a) En cuanto a los efectos del derecho en la sociedad, hay que comentar que el derecho visualizado como fenómeno social va a trascender de diferentes maneras en el campo social. Ello se deberá que el derecho forzosamente tendrá como campo de acción y de realización a la comunidad o grupo social que exista en tiempo, lugar, circunstancia y modo determinado. Ya que el derecho es creado, aplicado y ejecutado en una sociedad específica.

Cuando se habla de creación, aplicación y ejecución del derecho, se hace referencia a la funcionalidad social del derecho. Es así, como los efectos del derecho, como enfoque sociológico del fenómeno jurídico, se puede apreciar a través de la manera en que funciona el derecho.

En esta tesitura, lo primero que hay que hacer, es determinar que se entiende por función social, al respecto, hay que decir, que puede entenderse de dos maneras: como el papel que desarrolla en la sociedad alguna entidad que extraña a ella, y, como la actividad que lleva a cabo desde dentro de la sociedad una entidad social. Al respecto lo siguiente:

“(...) Cuando decimos que es función del derecho la resolución de conflictos sociales interpretamos el concepto de función en su acepción de medio; cuando decimos, por un lado, que es función del derecho la estabilidad de las relaciones sociales, lo interpretamos en su acepción de fin. Es frecuente ver que un sociólogo acoge varias dimensiones del concepto de función en su definición. Cuando N. Bobbio, v.gr., nos habla de dos funciones, represiva y promotoria, del derecho, se está

refiriendo a los medios o técnicas (tipología de las sanciones), pero también a los fines –represor o promotor- del derecho.”<sup>4</sup>

Complementando las funciones del derecho como fuente generadora de efectos en la sociedad, hay que decir que se dividen en:

- a) Función de organización.
- b) Función orientadora – persuasiva.
- c) Función de control social.
- d) Función de resolución de conflictos.
- e) Función legitimadora de poder.
- f) Función distributiva.

Estas funciones del derecho actualizadas y materializadas en el grupo social, se convierten en enfoques sociológicos del fenómeno jurídico.

b) En cuanto al enfoque sociológico del fenómeno jurídico derivado de la influencia de los fenómenos sociales en el derecho, cabe decir, que la dimensión que se le da al derecho está circunscrito a considerarlo como un producto de la sociedad, ya que el derecho eficiente responde a necesidades sociales y no a necesidades de grupos o de personas en particular.<sup>5</sup>

## **1.2. Temas de estudio de la sociología del derecho.**

Este tema es una consecuencia directa del papel que juega la sociología jurídica dentro del proceso de enseñanza aprendizaje del derecho, puesto que al formar parte de la currícula de materias que integran su objeto de estudio, deben de existir puntos temáticos que conformen las unidades de enseñanza.

---

<sup>4</sup> *Ibidem*; p. 382.

<sup>5</sup> Esto no quiere decir, que no existan derechos que obedecen a intereses particulares y sectoriales. Sin embargo, el hecho de que existan en manera alguna legitima su existencia y sobre todo hace que esos órdenes normativos sean eficaces, ya que por lo general se cumplen a través de la coacción, nivel bajo de cultura, etcétera.

Estos temas serán lo que se analizarán por el sociólogo del derecho y sobre los cuales realizará su actividad, ya sea docente, como se acaba de afirmar, o bien, sus actividades enfocadas a la investigación y desarrollo de la sociología del derecho.

Muchas son las opiniones que se han dado respecto del tema, en este caso se aportarán dos de ellas:

A) Debe de dividirse el objeto de estudio de la sociología del derecho en dos rubros:

a) Una parte general.

Esta deberá de estar a cargo especialmente de los sociólogos. Estando conformada de la manera siguiente:

- La definición de derecho y de posición en la sociedad.
- Comprensión del sistema jurídico en su dimensión social.
- Análisis de las relaciones entre derecho y cambio social.

b) Una parte especial.

Será objeto de trabajo de los juristas, estando conformada por:

- Investigación sobre las profesiones jurídicas, tanto del jurista en general como del especialista, en los planos del análisis socio – jurídico.
- Investigación sobre la producción de las normas jurídicas.
- Investigación sobre la opinión y actitudes de la sociedad hace las normas y las instituciones jurídicas.<sup>6</sup>

B) Otra idea de los contenidos que deben de formar el objeto de estudio de la sociología del derecho son los siguientes:

a) Interrelaciones sociedad derecho. Cuál es el derecho realmente vivido por la sociedad; análisis del sustrato sociológico del derecho positivo vigente; análisis de la connotaciones de derecho positivo en la realidad social.

---

<sup>6</sup> Véase; SORIANO, Ramón; ob. cit.; pp. 34, 35. Estas ideas fueron tomadas por el autor citado, del sociólogo italiano Renato Treves.

b) Interrelaciones entre valores jurídicos y sociedad. Constatación de valores aceptados en el seno de la sociedad; análisis del sustrato sociológico de los valores del derecho o sistema de legitimidad; análisis de la influencia del sistema de legitimidad o valores jurídicos en la realidad social.<sup>7</sup>

### **1.2.1. Los factores de la realidad jurídica.**

Para llevar a cabo la elaboración de una guía científica del desarrollo social, hay que saber cómo se manifiestan las leyes sociales en las relaciones materiales y espirituales de la función de las personas. Las relaciones materiales y espirituales, son formas de manifestación de las leyes sociales y producto de la interacción social de las personas y las relaciones que influyen activamente en la conciencia de las personas, lo que hace que determinen su conducta y actividad social.

Las acciones humanas se entrelazan en el funcionamiento del organismo social y son a la vez objeto y sujeto de la interacción. Entre el funcionamiento del organismo u organismos sociales y las acciones sociales de las personas existe una acción recíproca.

Cuando los hombres obran erróneamente, ello conduce a perturbaciones en el funcionamiento de los sistemas y organismo sociales, lo cual afecta adversamente a las acciones sociales de otros individuos. Las acciones sociales de los individuos, o sea los hechos sociales, son el núcleo de cualquier análisis sociológico.

El derecho es un producto humano y circunscrito exclusivamente a las sociedades humanas. El derecho necesita de muchos factores, ya referidos a la sociedad misma, o al individuo en particular, por ejemplo: requiere de la inteligencia y la voluntad del legislador y del destinatario de la norma jurídica, el que además debe de ser libre para atender o eludir lo mandado por esa norma.

---

<sup>7</sup> Ibidem; pp. 36, 37. Estos contenidos fueron tomados por el autor citado, de Elías Díaz.

El derecho aparece por tanto, no sólo como un producto social, sino como un producto de naturaleza racional individual y colectiva y por tanto, un producto eminentemente antropológico. Estos son factores de la realidad jurídica que estarán siempre presente en el derecho.

Por ello el derecho no puede ser un producto rígido, estático, inflexible y formal, si no por el contrario, es un producto 100% humano, lo que implica imperfección, cambio, relatividad, parcialidad, inestabilidad. Estos vendrían a ser factores o elementos integrantes de la realidad de jurídica, ya que forman parte de los presupuestos de existencia y funcionalidad del derecho en la sociedad.

Ahora bien, si el término factor se entiende como elemento,<sup>8</sup> entonces se estaría hablando de elementos de la realidad jurídica. A su vez, si realidad jurídica la identificamos en la realidad del derecho se estaría ante la presencia de la manera como el derecho se materializa en la sociedad. De conformidad con esta visión, se estaría ante la presencia de los diversos modelos o paradigmas del derecho, los que han existido y cambiado al ritmo e inercia de las sociedades humana.

Es así como podría pensarse en un derecho teológico; en un derecho infrahumano; en un derecho basado en la naturaleza; en un derecho producto exclusivamente del hombre; en un derecho basado en el hecho social, etcétera.

Cualquiera que sea el modelo del derecho, deberá de tener factores que lo hagan ser lo que es y no otra cosa, así el teológico estará basado en la existencia de un ser superior o teologal; el derecho basado en la naturaleza se basará en la racionalidad del ser humano, o en lo que hace al ser humano lo que es y no un animal –ánimo o voluntad por ejemplo-.

### **1.2.2. El derecho como producto de procesos sociales y como fuerza social.**

Ya se ha dicho en los temas precedentes, que el derecho es eminentemente un producto social, un resultado de la existencia y dinámica de los procesos sociales.

---

<sup>8</sup> Véase: Diccionario de la Real Academia; [en línea]; Disponible en la World Wide Web en: [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=factor](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=factor) Fecha de la consulta: 2 de mayo de 2009.

A esto hay que adicionar, que el derecho al ser un producto social que se aplique en la sociedad, y que tiene como uno de sus objetivos ejercer un control sobre todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, va a adquirir una dimensión vinculada al poder, que necesariamente implica fuerza. Ahora bien, ese poder podrá ser social en la medida que responda a los intereses de la sociedad en su conjunto y no a grupos de poder o individuos.

El derecho como producto y fuerza social es sinónimo de cambio, ya sea respecto de la sociedad o respecto de él mismo. Es así como se presentan algunas variantes o tipos de influencias:

- a) Cambio interno en el derecho producido por factores sociales internos.
- b) Cambio interno en el derecho producido por factores sociales externos.
- c) Cambio social externo producido por factores jurídicos internos.
- d) Cambio social externo producido por factores sociales externos que influyen en el derecho, y éste a su vez trasciende a la sociedad.

El derecho como producto y fuerza social va presentar a su vez varias modalidades respecto a la forma que trasciende en la sociedad, o sea, el derecho tendrá diversas maneras de influir en el conglomerado social, entre ellas las siguientes:

- a) El derecho como factor renuente al cambio social.

En este caso el derecho se manifiesta como una fuerza de naturaleza social que se opone al dinamismo y al resultado de la dialéctica inmersa en naturaleza de la sociedad. Si se aplica la idea de la creación de los paradigmas científico

- b) El derecho como factor que promueve el cambio social.

El derecho visto desde esta lente es sin duda un elemento innovador y dinámico para la sociedad. Sin embargo, la realidad social ha demostrado lo contrario, puesto que el derecho en la gran mayoría de los casos ha traído como resultado generar un ambiente estático o de muy poco movimiento y dinamismo en la sociedad.

Tal estado de cosas va a obedecer fundamentalmente al tipo de derecho de que trate y esté vigente, ya que en sistema jurídico anglosajón y en los Estados con una constitución flexible, es menos probable que el derecho sea un obstáculo a la

evolución social, ya que se adecua continuamente a la realidad social. Sin embargo, en los sistemas jurídicos romano germánicos no sucede lo mismo, ya que en muchos de ellos están vigentes constituciones rígidas, que por su naturaleza impiden sistemáticamente la fácil adecuación del derecho a la realidad social.

A su vez estas modalidades van a poseer elementos o variables que las redimensionan, por ejemplo:

- a) La intensidad del cambio.
- b) Las zonas o esferas de actuación del cambio.
- c) El ritmo del cambio.

El derecho de una sociedad al ser producto de esta necesariamente es una consecuencia de su fuerza y dinamismo. Es algo así como una placa radiográfica. En el derecho se visualizan la forma de organización y funcionamiento de una sociedad, ya que será a través de la norma jurídica que se regulen las fuerzas sociales, esto es, el poder de los diferentes sectores de la sociedad.

### **1.2.3. Tipología jurídico-sociología.**

La tipología es una disciplina que tiene por objeto el estudio o clasificación de los tipos que es usual en las ciencias. Por estos se entiende como una clase de algo. Dos son los tipos que en sociología se han manejado, tipo ideal y el tipo normal. El primero es un instrumento conceptual, creado por Max Weber, usado en la sociología en general y en la sociología del derecho en lo particular, ello con el fin de aprehender los rasgos esenciales de ciertos fenómenos sociales. Algunos ejemplos de tipos ideales son los siguientes: autoridad, poder, feudalismo, ética protestante.

Cada uno de estos ejemplos de tipo ideal está formado por la acentuación unidimensional de uno o más puntos de vista y por la cantidad de síntesis de fenómenos concretos difusos, los cuales se colocan en una construcción analítica unificada, dicha construcción mental puramente conceptual, no puede ser encontrada empíricamente en la realidad.

Weber se orienta en la teoría del conocimiento neokantiana: considerando la realidad como una realidad infinita, la tarea del conocimiento sería ordenarla. El concepto de tipo ideal sería pues un instrumento para unificar partes de esa realidad, agrupándola mediante la selección de lo esencial para los fines de la investigación.

Es importante resaltar que en un mundo real, es difícil encontrar un tipo ideal puro. Esto no supone un problema ya que el valor principal del concepto es su capacidad heurística, es decir, su capacidad de generar nuevas ideas.

Susan Hekman hace una clasificación de las distintas variedades de tipo ideal:

- Tipo ideal histórico: sería el encontrado en una época histórica dada, como por ejemplo el capitalismo moderno
- Tipo ideal de la Sociología General: que estarían presentes en todas las sociedades, como por ejemplo la burocracia
- Tipo ideal de acción: basados en las actuaciones de un actor determinado, como la acción de la influencia
- Tipo ideal estructural: que resultan de las consecuencias de la acción social, como por ejemplo la dominación tradicional.

En cuanto a la otra clase de tipo, el tipo norma, este es una creación tipológica atribuida a Ferdinand Tönnies. Famoso por su distinción de comunidad y sociedad, que dan diferentes tipos de relaciones sociales.

El *Gemeinschaft* y el *Gesellschaft* son categorías sociológicas introducidas en 1887 por el sociólogo alemán Tönnies para dos tipos normales de asociación humana.

Un *tipo normal* como fue acuñado por Tönnies es una herramienta puramente conceptual para construir de forma lógica mientras que un *tipo ideal*, que como se ha dicho fue creado por Weber, es un concepto formado acentuando los principales elementos de un cambio histórico/social)

*Gemeinschaft* (frecuentemente traducido como comunidad), es una asociación en la cual los individuos se orientan hacia la comunidad tanto o más que hacia su propio interés. Los individuos en el *Gemeinschaft* se regulan por reglas o creencias comunes sobre el comportamiento apropiado y la responsabilidad de los

miembros para con los demás individualmente y para con la comunidad. La comunidad se marca como *Unidad de Voluntad* (Tönnies, 22).

Tönnies vio a la familia como la expresión más perfecta de *Gemeinschaft*; en cualquier caso, esperaba que la *Gemeinschaft* pudiera estar basada en un lugar compartido o creencia común tanto como en el parentesco e incluyó comunidades religiosas dispersas como posibles ejemplos.

Los *Gemeinschafts* se caracterizan por una moderada división del trabajo, unas relaciones personales fuertes, familias unidas e instituciones sociales relativamente simples. En estas sociedades, raramente hay necesidad de reforzar el control social de forma externa, debido a un sentimiento colectivo de lealtad individual hacia la sociedad.

En cuanto a la tipología del derecho, hay que señalar que existen innumerables clasificaciones de los diferentes tipos de derecho, ya que estos varían en relación directa a la directriz que sirva para clasificar al derecho. Así por ejemplo:

- a) Derecho objetivo en contraposición al subjetivo.
- b) Derecho positivo en contraposición al derecho natural.
- c) Derecho público en contraposición a derecho privado.
- d) Derecho público y privado en contraposición a derecho social.
- e) Derecho nacional en contraposición a derecho internacional.

Para finalizar hay que anotar, que cualquiera que sea el tipo que se adopte o con el que se trabaje, para los efectos de la sociología del derecho será una cuestión secundaria, ya que forman parte del derecho, y a ella le interesa el todo que abarca las partes.